

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 25 de septiembre de 2023

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la llamada en garantía Allianz Seguros S.A¹, y los codemandados Andrés Felipe Sebastián Muñoz y Sebastián Muñoz Escobar², en las contestaciones de la demanda objetaron los perjuicios patrimoniales.

Por último se deja constancia en el sentido, que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 14 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura determinó suspender los términos judiciales a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, en razón a un incidente de seguridad de la información que afecta las entidades públicas del orden nacional, suspensión que fue prorrogada hasta mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive, en los despacho judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, como es el caso de esta célula judicial.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00089-00

En el presente asunto Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por los señores **Jorge Andrés Jaramillo Soto, Alejandra Jaramillo Soto, Jeferson Stiven Jaramillo Sotelo, María del Carmen Quiroz de Jaramillo, Carlos Andrés Jaramillo Quiros, Diana Patricia Jaramillo Quiros, Francisco Javier Jaramillo Quiroz, Omar Augusto Jaramillo Quiroz, Yeni Johana Arrubla Quiroz, Jhoan Sebastián Jaramillo Sotelo** en contra de los señores **Andrés Felipe Muñoz Escobar, Sebastián Muñoz Escobar** y la **Aseguradora Allianz Seguros S.A**, se

¹ 031ContestacionDemanda folio21

² 033ContestacionDemandaAndresFelipeSebastianMuñoz folio 14

encuentra que los demandados en la contestación efectuada, objetaron los perjuicios patrimoniales.

En ese orden, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, en relación a la objeción presentada respecto del juramento estimatorio, se dispone conceder el término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd495ac50e9a90d2ebfbd1af456d25ee963ad902e08510a19fe80d267aa2946**

Documento generado en 25/09/2023 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>